

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte Rad.
11001400305320220079400

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para que: 1). Conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, amplíe el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio. 2). Se diera estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P., téngase en cuenta que debe aportarse el certificado de existencia y representación de CEP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S, y EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1.- Rechazar la presente demanda incoada por CEP INGENIERÍA y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S, contra EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

2- Como quiera que la diligencias no se encuentran en medio físico si no electrónico, no hay lugar a ordenar la entrega de documentos alguno.

3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 de Octubre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria